



Temuco, 27 de Noviembre de 2020

Señor
Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280, piso 9
Comuna de Santiago.
Región Metropolitana.
Presente

REF. Solicita tener por acompañado los antecedentes que se indican, e incorporarlos al proceso de aprobación de PdC Refundido, remitido el 12 de Noviembre 2020.

Guido Zirotti Poseck, RUT: **7.269.850-9**, apoderado por **Industrial Glover S.P.A.**, Rol Único Tributario N° 78.304.140-5, en adelante el Titular, ambos domiciliados para estos efectos en Ruta 5 Sur Km 655, sector Pillanlelun, Comuna de Lautaro, Región de la Araucanía, en procedimiento sancionatorio **ROL N° D-105-2020**, a usted respetuosamente digo:

1. Que, en conformidad a lo establecido en los artículos 10º y 18º de la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y estando en la etapa de *Instrucción* del procedimiento administrativo, solicito que se tengan por acompañados los antecedentes que se detallarán a continuación para que sean ponderados por esta Superintendencia en el proceso de aprobación del Programa de Cumplimiento que ha presentado el Titular.
2. Que, la presente solicitud, se fundamenta en la necesidad de aclarar, rectificar y complementar, la información presentada en el PdC refundido y sus ANEXOS, en los siguientes puntos:
 - 2.1 En relación con Hecho Infraccional N°1, “El Titular procede a realizar descargas no autorizadas fuera del predio industrial”:

En la sección “*Descripción de los efectos Negativos*” de este hecho, del PdC Refundido, particularmente del sub hecho N°1, asociado a descargas provenientes del Sistema de Recirculación de Riego de Trozos. El Titular acredita la inexistencia de efectos negativos al medio ambiente, conforme se acreditará en Informe fotográfico y topografía, contenido en ANEXO N°5 del PdC Refundido. Al respecto, se informa que el plano “Lamina 1 de 5” del “Informe fotográfico y topografía”, se debe rectificar el texto del cuadro que indica el área de “Cancha Asfaltada para acopio Trozos”, el cual dice 4.844m², debiendo decir 3028 m².

En atención a lo anterior, solicita tener por acompañado: i) **Nuevo plano “Lamina 1 de 5 del Informe fotográfico y topografía” corregido** y ii) plano **“PLANTA CONJUNTO GLOVER FULL II”**, y agregarla, complementado de este modo el PdC Refundido, documento que se adjunta en esta presentación como **ANEXO N°11**

2.2 En relación con Hecho Infraccional N°3, “No cumple con compromisos ambientales de recuperación y reforestación”, considerando 6.2 y 6.3 RCA196/2012:

De acuerdo con la Res. Ex. N°4/Rol D-105-2020, se instruye al Titular la forma de realizar las acciones para la ejecución de los dos compromisos voluntarios. Lo anterior en el sentido de Recuperar una superficie doble a la intervenida y Reforestar una proporcional, en predios distintos. En este contexto el Titular realiza la presentación del PdC Refundido, acreditando que existen antecedentes formales que detallan expresamente el alcance de ambos compromisos voluntarios en términos cuantitativos y cualitativos, que son parte del expediente de evaluación ambiental RCA196/12. Para lo cual acompaña en ANEXO N°10 del PdC Refundido, la Res. Ex. SEA N° 202009101276 de fecha 15 de Octubre 2020, que aclara los puntos dudosos y oscuros de los considerandos 6.2 y 6.3 de la RCA 196/12 “Optimización y Ampliación Industria Glover S.A.”, en base a los antecedentes del expediente de evaluación ambiental, estableciendo que la superficie intervenida, que fue materia de análisis durante el proceso de evaluación, y fue comprometida para todos los efectos en los compromisos voluntarios de ambos considerandos, es de 5 y 0,39 hectáreas respectivamente.

Posteriormente, el Titular solicita que se complemente el considerando N° 6.2, y que se indique de manera expresa, la forma en que se ejecutarán las acciones de recuperación de terreno para este compromiso ambiental, pues ello no estaba descrito expresamente en la RCA196/12. En relación con esta petición el Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la Res. Ex. SEA N° 202009101359, de fecha 24 de Noviembre 2020, da respuesta a la solicitud basándose en que: *“tomando en cuenta que, el área intervenida por el proyecto y que fue materia de discusión y que dio origen al Compromiso 6.2, constituía un hábitat faunístico y vegetacional; en tal sentido, es posible estimar que la recuperación de terreno que tenga por objeto crear un hábitat de fauna y vegetación que contemple la interacción entre estos elementos como una unidad funcional, se inicia con la implementación de vegetación arbórea adecuada, en este caso, aquellas propias de climas húmedos-templados; por tanto, entre las alternativas para lograr la recuperación de superficie de 10 hectáreas asociadas a este Compromiso; se considera procedente la forestación con el tipo forestal Raulí, Roble y Coihue, u otro del género Nothofagaceae que prosperen en climas propios de la región.*

Por tanto:

- *En conformidad a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley 19.880, sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.*
- *Y conforme lo establece el artículo 7 letra h) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de evaluación de la Región de la Araucanía, aprobado, mediante Resolución Exenta N°330, de 2014, el Secretario de la misma y Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, tiene la facultad delegada para aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en las resoluciones dictadas para llevar a cabo los acuerdos de la Comisión.*

Resuelve:

Que, el considerando N° 6.2, de la RCA 196/12, quedará firme de la siguiente manera:

“Considerando 6.2. Se realizarán acciones para recuperar otro predio, mediante la forestación con el tipo forestal Raulí, Roble y Coihue u otro del género Nothofagaceae que prosperen en climas propios de la región, en una superficie de 10 hectáreas. Se informará sectorialmente a la SEREMI de Agricultura y SEREMI de Medio Ambiente, el lugar o predio donde se ejecutará el compromiso.”

Establece:

Que, en todo lo demás, no se altera de forma alguna, el contenido de fondo de la Resolución Exenta N° 202009101276/2020, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía.

En atención a lo anterior, se solicita tener por acompañada la **Res. Ex. SEA N° 202009101359, de fecha 24 de Noviembre 2020**, y agregarla, complementado de este modo el PdC Refundido, documento que se adjunta en esta presentación como **ANEXO N°12**.

2.3 En relación con mejorar el desarrollo del “Análisis de los efectos negativos” del Hecho Infracional N°3, observación que consta en la Res. Ex. N°4/Rol D-105-2020, pagina N°7:

Se instruye al Titular, que deberá incluirse en los antecedentes de esta sección - si se ha recibido alguna demanda por parte del Consejo de Defensa del Estado - por la intervención de la vega húmeda y además se deberá informar el estado procesal de la misma. En este punto el Titular informó en el PdC Refundido, en la sección “*Descripción de los Efectos Negativos*”, que no ha sido notificado por el Tribunal Ambiental de su jurisdicción, respecto a lo señalado precedentemente, como se acreditará en ANEXO N°10 del PdC Refundido.

En atención a lo anterior, se solicita tener por acompañado correo electrónico, “**Solicitud de certificación demanda y su estado 3TA**”, remitido al “Tercer Tribunal Ambiental” y respondido por este, y agregarla, complementado de este modo el PdC Refundido, documento que se adjunta en esta presentación como **ANEXO N°13**

2.4 Formato de presentación del Programa de Cumplimiento:

Se informa, que el Programa de Cumplimiento Refundido presentado el 12 de Noviembre 2020, trabajado en formato Page IOS, presentó inconvenientes al convertirlo a formato PDF. Esto se advirtió una vez enviado el documento a la oficina de partes de la SMA, por lo cual se envió correo al señor fiscal, informando la situación. En lo particular aparece el texto cortado por la Tabla (formato presentación según guía de presentación), al final de esta, específicamente para los Hechos N°3 y N°4.

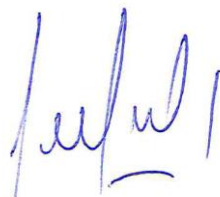
En atención a lo anterior, solicita tener por acompañado documento de PdC Refundido, con la **corrección del texto** de presentación en los puntos señalados precedentemente.

3. Que, en el considerando 6., de la Res. Ex. N°4 del 22-10-2020, se designa como **Fiscal Instructor** al Sr. Sebastián Arriagada Varela y como Fiscal Instructor suplente al Sr. Mauro Lara Huerta.
4. Que, el documento en el cual consta la facultad de representación de la empresa, de conformidad al artículo 22 de la ley 19.880, corresponde al Acta de 12-05-2016 de “Primera sesión ordinaria de Directorio”, (se adjunta) y la acreditación de poder de representación, se encuentra en los siguientes títulos del Acta referida:

- *Apoderados clase B: cinco punto uno, punto dos. (pág. 20).*
- *Representación Social Administrativa: cuarenta y tres. (pág. 15)*
- *Mandato Judicial: cincuenta y uno. (pág. 18)*

POR TANTO

SOLICITO A UD., que se tengan por incorporados estos antecedentes como parte integrante del procedimiento en curso, y en particular del Programa de Cumplimiento, y sean ponderados en su mérito, a fin de resguardar las garantías mínimas de un debido procedimiento, racional y justo, y no afectar los derechos de quien represento, amparado bajo el Principio legal de Congruencia y Contradictoriedad.



Guido Zirotti Poseck
Representante Legal
INDUSTRIAL GLOVER S.P.A.